

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-58

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 350: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*

Que el Reglamento de Régimen Académico manifiesta en el artículo 110: *"Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustutivo o no sustutivo. Un ajuste curricular es sustutivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustutivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustitutivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. (...)."*

Que el Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Políticas (2023), en el Estándar del indicador 12 señala: *"Gestión Curricular y Resultados de aprendizaje: La institución aplica procesos de diseño, actualización y ajustes curriculares de manera periódica, con base en los resultados del seguimiento y evaluación de los planes de estudio y resultados de aprendizaje, en función del perfil de egreso, con la finalidad de asegurar la articulación de la oferta académica con el Plan estratégico de desarrollo institucional y las necesidades de la sociedad."*

Que la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas, Ajustes Curriculares Sustantivos y Ajustes Curriculares no sustantivos del Consejo de Educación Superior es el instrumento metodológico emitido por la autoridad competente y al que nos regimos para los cambios propuestos.

Que para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

El 17 de julio de 2025, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert remite al Rector William Herrera Ríos, el Memorando No. UA-VA-2025-0167-M, indicando: *"En atención al Memorando Nro. UA-VA-DPA-2025-0090-M de fecha 09 de julio de 2025, remitido por la Dirección de Planificación Académica, se adjunta para su conocimiento y trámite el Informe UA-VA-DPA-2025-035-I, titulado "Informe de ajustes curriculares no sustantivos de la carrera de grado: Cine". Solicito atentamente que dicho informe, junto con sus documentos de respaldo, sea tratado en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior para su análisis y votación. (...)."*

Mediante Memorando No. UA-VA-2025-0747-M, de fecha 21 de julio de 2025, el Rector William Herrera Ríos solicita a Patricia Ayala Happe, Secretaria Ad Hoc del Órgano Colegiado Superior: *"En atención al requerimiento expresado por el Vicerrector Académico, mediante Memorando Nro. UA-VA-2025-0167-M, solicito en su calidad de Secretaria Adhoc del Órgano Colegiado Superior (OCS) poner en conocimiento, para análisis y aprobación por parte de los miembros del máximo órgano de cogobierno, la solicitud de ajustes curriculares no sustantivos de la Licenciatura en Cine, con su respectiva documentación de soporte."*

El Informe No. UA-VA-DPA-2025-035-I, de fecha 8 de julio de 2025, indica en el desarrollo de su contenido: *"9. RECOMENDACIONES Para los ajustes curriculares no sustantivos correspondientes a la carrera de Cine se realiza las siguientes recomendaciones:*

- *Acoger la propuesta de modificar la modalidad de estudios de presencial a híbrida.*
- *Acoger la propuesta de organización de los componentes de aprendizaje propuestos para la Unidad de Integración Curricular.*
- *Homogenizar de 16 a 18 semanas, con 16 semanas formativas y 2 de evaluación para que todas las carreras tengan el mismo número de semanas.*
- *Para tener claridad sobre el proceso, la coordinación de la carrera de Cine deberá presentar un documento que incluya todas las asignaturas de la malla curricular, especificando cuáles se desarrollarán en modalidad presencial y cuáles en modalidad híbrida ya que no todas las asignaturas se encuentran contempladas en la definición de modalidad.*
- *Elaborar una segunda hoja de ruta con el siguiente proyecto de ajustes no sustantivos en el marco de las revisiones de los diseños curriculares de carrera que se están realizando actualmente como parte del proceso del Modelo Pedagógico y como parte de la mejora continua en la actualización de los datos de los expedientes cuyo proceso está enmarcado en el plan de aseguramiento de la calidad, en coordinación con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.*
- *Modificar el nombre de la asignatura actualmente denominada "Proyecto de titulación", ubicada en la unidad de integración curricular, por "Titulación", con el objetivo de mantener la uniformidad en la nomenclatura utilizada en el resto de las carreras. (...)."*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...)."* - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-20, de carácter ordinaria, convocada el 18 de junio y desarrollada el 25 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Informe Técnico No. UA-VA-DPA-2025-035-I, de fecha 8 de julio de 2025, respecto del ajuste curricular no sustantivo al expediente de la carreras de Grado de Cine, y, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Técnico No. UA-VA-DPA-2025-035-I, respecto al Ajuste Curricular no sustantivos de la carrera de grado de Cine.

En relación a lo estipulado en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el artículo 158 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, se detalla a continuación el tipo de ajuste solicitado por cada unidad académica:

Detalle de ajustes curriculares no sustantivos

Tipo de ajuste curricular no sustantivo	CINE
Perfil de ingreso	
Requisitos de ingreso	
Opciones de titulación	
Requisitos de titulación	
Incremento/ disminución de estudiantes	
Infraestructura	
Planta docente	
Información financiera	
Modalidad de estudios	x
Semanas por periodo	
Organización de los componentes de aprendizaje	x
Unidad de integración curricular	x
Resultados de aprendizaje para alcanzar el perfil de egreso	
Otros que considere la unidad académica	

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico realizará las gestiones correspondientes para notificar ante el Consejo de Educación Superior de los cambios curriculares no sustantivos a fin de viabilizar de manera efectiva y en cumplimiento de la norma.

Se dispone al equipo administrativo del Vicerrectorado Académico y de la Dirección de Planificación Académica registrar la información en la plataforma del Consejo de Educación Superior y realizar el respectivo seguimiento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, a la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Académica, y a la Dirección de Planificación Académica para su conocimiento, difusión; y, para la ejecución de su cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al día veintiocho del mes de julio de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes